



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000238 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

*Tumbes* 25 MAR 2010

**VISTO:**

El Oficio N° 484-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 25 de febrero del 2010, Oficio N° 088-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 292-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAI de fecha 22 de marzo del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originada expediente de registro N° 23460 de fecha 11 de noviembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01985 de fecha 09 de septiembre del 2004, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: RUDI DIOS CARRASCO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 05.04.2004, ascendente en la suma de TRESCIENTOS VEINTE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/320.36);

Que, mediante expediente de registro N° 23460 de fecha 11 de noviembre del 2009, la administrada solicita reintegro de remuneraciones por cumplir 20 años de servicios, al no estar conforme con la Resolución Regional Sectorial N° 01985 de fecha 09 de septiembre del 2004, tomando como referencia la suma de MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 51/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,404.51) NUEVOS SOLES que es el total que percibió en el mes de abril del 2004;

Que, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originada en el expediente mencionado en el considerando precedente, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación, Recurso de Apelación mediante escrito con registro N° 27989 de fecha 28 de diciembre del 2009; por considerar que la Resolución Regional Sectorial N° 01985 de fecha 09 de septiembre del 2004, no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 05.04.2004;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000077 de fecha 27 de enero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada mediante expediente de registro N° 23460 de fecha 11 de noviembre del 2009, por doña: RUDI DIOS CARRASCO, sobre reintegro de gratificaciones por haber cumplido veinte (20) años de servicios;





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000238-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**Tumbes, 25 MAR 2010**

Que, mediante Oficio N° 088-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originada expediente de registro N° 23460 de fecha 11 de noviembre del 2009, efectuado por la administrada, el mismo que ha sido admitida mediante Informe N° 158-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de enero del 2010, en el que se indica que no se ha encontrado la constancia de notificación de la Resolución Regional Sectorial N° 01985 de fecha 09 de septiembre del 2004, tomando como referencia el Informe N° 1-2010.GOB-TUMBES-DRET-SG-ARCHIVO de fecha 12 de enero del 2010 (obra a folios 07); es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24° de La Ley 27444, la cual señala que: *"Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique"*;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"*, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01985 de fecha 09 de septiembre del 2004, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24019 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 26212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000238-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 25 MAR 2010

cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, Resolución Regional Sectorial N° 01985 de fecha 09 de septiembre del 2004; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Regional Sectorial Ficta originada expediente de registro N° 23460 de fecha 11 de noviembre del 2009, materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 292-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada RUDI DIOS CARRASCO, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originada expediente de registro N° 23460 de fecha 11 de noviembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada RUDI DIOS CARRASCO, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originada expediente de registro N° 23460 de fecha 11 de noviembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE**, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

*"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº000238-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

*Tumbes* 25 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benitez*  
Ing. Wilmer F. Dios Benitez  
PRESIDENTE